



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

QUINTA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2190

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Lunes 17 de Junio de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 014/INM/2024

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Vistos: El oficio CAPAE/DG/0105/2024 de 9 de febrero de 2024, suscrito por el Lic. Álvaro Miguel Gutiérrez Castro, en su carácter de Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado.

ANTECEDENTES

1. Que entre los bienes que son propiedad del Estado, se encuentra el inmueble donde se ubica el pozo 0 (cero), de la fracción de terreno denominado polígono uno de la parcela número 32 Z-1 P-1/1 del ejido Nicolás Bravo, del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, y que se describe a continuación: Polígono I, inicia con el vértice 3073 con rumbo S $43^{\circ}58'47''$ E y distancia de **20.63 m.** se llega al vértice 2, colinda con la parcela 31 Z-1 P-1, continuando con rumbo S $47^{\circ}10'17''$ W y distancia de **20.93 m.** se llega al vértice 3, con rumbo N $43^{\circ}10'21''$ W y distancia de **20.69 m.** se llega al vértice 4, ambos lados colindando con parcela 32 Z-1 P-1/1 propiedad de Miguel Ángel Zavala Vidal, continuando con rumbo N $47^{\circ}20'12''$ E y distancia de **20.64 m.** se llega al vértice 3073, punto que sirvió de partida, colinda con la carretera federal No. 196 Díaz Ordaz-Sabancuy y cierra el perímetro con una superficie de **429.28 m².** (cuatrocientos veintinueve punto veintiocho metros cuadrados).
2. Que el Estado de Campeche es propietario del inmueble descrito en el punto anterior y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, bajo el Folio Real Electrónico **302919.**
3. El predio se encuentra registrado en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, con el ID **1129.**
4. Que esta Secretaría de Administración y Finanzas recibió el requerimiento del Lic. Álvaro Miguel Gutiérrez Castro, en su carácter de Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, quien mediante oficio CAPAE/DG/0105/2024, de fecha 9 de febrero de 2024, solicitó el otorgamiento del inmueble descrito en el punto de Antecedentes número 1 del presente documento, bajo la figura jurídica de Destino, en virtud del cual, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche tendrá el uso y posesión de la superficie señalada, con el objeto de brindar el servicio público de agua potable a los habitantes de las localidades de Sabancuy, Isla Aguada y Ciudad del Carmen, pertenecientes al Municipio de Carmen, Estado de Campeche.
5. El Acueducto Paralelo Chicbul-Ciudad del Carmen es una infraestructura estratégica para la seguridad hídrica del Municipio de Carmen, en el Estado de Campeche, mediante el cual se brinda el servicio público de agua potable a las y los habitantes de las localidades de Sabancuy, Isla Aguada y Ciudad del Carmen, y con la solicitud de mérito se generaría el aumento en la cobertura de los servicios de agua y saneamiento, posibilitando el acceso a un mayor número de personas. Asimismo, se garantizará el servicio de agua de manera eficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso doméstico, con acceso a toda la población dentro de la región. La región hídrica administrativa XII PY comprende la totalidad de los Estados de Quintana Roo, Yucatán y Campeche, así el Estado de Campeche concentra el mayor número de ríos que conforman el entorno hidrológico superficial de la Península de Yucatán, contando con los ríos de Palizada y Candelaria que, por su área de cuenca y volumen escurrido, son los más importantes de la entidad.

**GOBIERNO
DE TODOS****SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE****Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 014/INM/2024**

6. Al sentido de lo planteado con anterioridad, es importante tomar en consideración que el presente Acuerdo se alinea con el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en especial con el contenido de la Misión 5 Un Estado Naturalmente Sostenible, Alineación Estratégica Área de Oportunidad 5 "Procurar la integración regional, el aprovechamiento sustentable, la preservación de funciones ecológicas, así como participar activamente en las medidas de adaptación al cambio climático para brindar a las y los campechanos un estado habitable, ordenado y sostenible con obras y vías de comunicación verdes", Objetivo 9, Líneas de Acción 1 y 5, que tienen como objetivo democratizar la gestión de servicios públicos esenciales, infraestructura y equipamiento con el fin de promover el bienestar integral de los campechanos; propiciar la protección de la vida y la propiedad contra riesgos derivados del agua, con enfoque territorial y comunitario; procurar el acceso universal del saneamiento y la provisión del agua y su gestión sostenible, propiciando el uso de tecnologías adecuadas y propuestas de solución; y realizar los ajustes normativos y la estructuración de instrumentos para procurar los servicios de agua potable, así como aumentar la cobertura de los servicios de agua y saneamiento, posibilitando el acceso a un mayor número de personas.
7. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.
8. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, la Dirección General Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo, según consta en el oficio SAFIN03/PF/DGJ/0468/2024 de 6 de junio de 2024.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente Acuerdo de Destino los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 15, 22, apartado A, fracción II, 28, fracciones XLVII y LXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 3, 4, párrafo primero, 13, 14 fracciones V, X, XXXII, XXXIII y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículos 776, 777, 778, 779 y 782 del Código Civil del Estado de Campeche; en relación con los dispositivos 1, fracción II, 2, fracción IV, 3, 4, 17, fracción VI, 22, 25 fracción I y 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Secretaría de Administración y Finanzas es un Organismo Centralizado de la Administración Pública del Estado, que, conforme a lo previsto en el artículo 28, fracción XLVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que, en materia de bienes inmuebles, le confiere el artículo 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, entre éstas, expedir los Acuerdos Administrativos para Destinar bienes inmuebles al servicio de las Entidades de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO. Que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Capital del Estado; cuyo objeto es el de intervenir en la planeación y presupuestación del sector hidráulico estatal, ejecutar las políticas del Gobierno del Estado en la coordinación del "**Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado**", efectuar, previo acuerdo con el H. Ayuntamiento Municipal, con carácter transitorio, los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo saneamiento, en aquellos municipios en donde no existan organismos operadores realizando, en este caso, funciones de autoridad administrativa mediante el



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 014/INM/2024

ejercicio de las atribuciones que se le confiere, tal y como lo establecen los artículos 40 y 41, fracciones I, II y IV de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, en relación con el dispositivo 2 del Reglamento Interior del Organismo Operador Estatal Denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

TERCERO. Que para que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche pueda alcanzar los objetivos propios de su creación, tiene a su cargo promover el establecimiento y difusión de normas en lo referente a la realización de obras y a la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable y de los de alcantarillado; coadyuvar con los organismos operadores en las gestiones de financiamiento y planeación de obras para los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable y de los de alcantarillado así como de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos; solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio en los términos de la ley; promover, apoyar y, en su caso, gestionar ante las dependencias y entidades federales, las asignaciones, concesiones y permisos correspondientes con objeto de dotar de agua a los centros de población y asentamientos humanos; y actuar con las atribuciones y competencia que la ley en la materia le otorga a los organismos operadores cuando preste directamente, en forma transitoria, los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en algunos municipios de la entidad, a falta de organismo operador municipal o intermunicipal, o, cuando así convenga con los Ayuntamientos respectivos; además, debe, tiene a su cargo, entre otras actividades, la construcción y aprovechamiento de la infraestructura hidráulica respectiva; todo lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 42, fracciones III, X, XIII, XIV y XXIII, inciso a, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

CUARTO. Que el patrimonio de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche se integra por los bienes y activos que forman parte del sistema de agua potable y alcantarillado que autorizan el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos para la prestación del servicio por su conducto, así como los que entreguen las demás autoridades e instituciones, tal y como se establece en el artículo 43, fracción I, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

QUINTO. Que el agua es un recurso crucial que habilita a las personas para que puedan disfrutar de una vida saludable, productiva, digna y creativa. Al constituir un bien público primordial para el desarrollo sostenible, su escasez o carencia puede ocasionar la desaceleración del crecimiento económico, el desequilibrio ambiental y comprometer al bienestar, la seguridad alimentaria y las acciones para combatir la pobreza. En este sentido, México incorporó, dentro de su marco constitucional, el derecho humano al agua en el artículo 4, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala: "(...) *Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines*". En este sentido, la Constitución Política del Estado de Campeche prescribe que en el territorio estatal toda persona gozará de los derechos humanos que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos que surjan y sean reconocidos por los convenios internacionales suscritos por el Estado Mexicano y las leyes que emita el Congreso de la Unión emanadas de la Carta Federal. Es decir, la constitución local concede validez y vigencia a los derechos humanos que reconozca la Constitución Federal y, en consecuencia, reconoce y garantiza el cumplimiento del derecho al agua y al saneamiento con derecho válido, vigente y exigible en los 13 Municipios del Estado.

**GOBIERNO
DE TODOS****SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE****Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 014/INM/2024**

Así, al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, le corresponde coordinar la política estatal en materia de agua potable y dotar con infraestructura hidráulica de agua, drenaje pluvial y sanitario a las comunidades para garantizar el derecho humano al agua y saneamiento y contribuir a reducir los rezagos sociales, los niveles de marginación y pobreza.

El Acueducto Paralelo Chicbul-Ciudad del Carmen es una infraestructura estratégica para la seguridad hídrica del Municipio de Carmen, en el Estado de Campeche, mediante el cual se brinda el servicio de agua potable a los habitantes de las localidades de Sabancuy, Isla Aguada y Ciudad del Carmen.

En ese sentido, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, desde la construcción y entrada en operación del acueducto paralelo Chicbul-Ciudad del Carmen, ha estado a cargo de la custodia, administración y mantenimiento de los predios en donde se ubican las fuentes de captación en el ejido Nicolás Bravo. En el caso del pozo 0 (cero), forma parte de la batería de nueve pozos, interconectados, que acumulan y transportan el agua potable a través de una tubería, derivando parte del caudal a las localidades de Sabancuy e Isla Aguada, antes de su entrega en el tanque respectivo en Ciudad del Carmen, desde donde se canaliza a distintas estructuras de almacenamiento para su distribución, por lo que para la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche es importante contar con la certeza jurídica del inmueble donde se ubica el pozo 0 (cero), junto con los bienes muebles adheridos.

SEXTO. Que previo al pronunciamiento de esta Secretaría sobre la superficie solicitada, se considera pertinente invocar el régimen jurídico de los bienes propiedad del Estado.

El Código Civil del Estado de Campeche en los artículos 776, 777, 778, 779 y 782, establecen que:

Art. 776.- *Los bienes son del dominio del poder público o de propiedad de los particulares.*

Art. 777.- *Son bienes de dominio del poder público los que pertenecen a la Federación, a los Estados o a los Municipios. Los bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios son imprescriptibles.*

Art. 778.- *Los bienes de dominio del poder público se registrarán por las disposiciones de este Código, en cuanto no esté determinado por leyes especiales.*

Art. 779.- *Los bienes de dominio del poder público se dividen en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios.*

Art. 782.- *Los bienes destinados a un servicio público y los bienes propios pertenecen en pleno dominio al Estado o a sus Municipios.*

La **Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios** establece:

“...ARTÍCULO 3.- *Forman parte de los bienes inmuebles del Estado los que, siendo de su propiedad, se encuentran asignados a las dependencias estatales, a los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial, y en su caso a las entidades públicas...”*

Este ordenamiento, en su artículo 17, se prevé que los bienes que integran el patrimonio del Estado, según su destino, tienen el carácter de:

- I. Uso común;**
- II. Destinados a un servicio público;**



**GOBIERNO
DE TODOS**



**SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 014/INM/2024**

- III. Servidumbres respecto de bienes inmuebles de propiedad del Estado o de los Municipios;*
- IV. Reservas territoriales, ya sea que estén constituidas o que los bienes inmuebles se adquieran para destinarlas a ello;*
- V. Adquiridos por expropiación a favor del Estado o de un Municipio;*
- VI. Afectos a un servicio público por disposición de la ley o de una resolución administrativa o por circunstancias de hecho;*
- VII. Bienes muebles no fungibles;*
- VIII. Bienes vacantes adjudicados al Estado o a un Municipio;*
- IX. Bienes que formaron parte de una entidad de la administración pública del Estado o de los Municipios que se extinguió, en la proporción correspondiente;*
- X. Bienes muebles adheridos a bienes inmuebles de propiedad estatal o municipal;*
- XI. Bienes inmuebles adquiridos mediante cualquier título legal por el Estado o por los Municipios;*
- XII. Obras artísticas incorporadas en forma permanente a inmuebles del Estado o de los Municipios, como pinturas murales, esculturas o cualquier obra artística;*
- XIII. Mejoras, construcciones y en general cualquier obra realizada en bienes inmuebles propiedad del Estado o de los Municipios;*
- XIV. Bienes propios en términos de la legislación civil aplicable;*
- XV. Derechos de posesión o propiedad derivados de los anteriores o por disposición de otro ordenamiento que formen parte del patrimonio del Estado o de los Municipios;*

“...ARTÍCULO 22.- Los bienes del Estado o de los Municipios afectos al uso común, a un servicio público o al ejercicio de una función pública se encuentran incorporados al régimen de dominio público...”

Asimismo, el artículo 25 de la citada Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, señala que son bienes inmuebles estatales afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública:

“...ARTÍCULO 25.- Son bienes inmuebles afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los:

- I. Destinados al servicio de dependencias de la Administración Pública Estatal o de la Administración Pública Municipal y de los Poderes Legislativo y Judicial...”*

“...ARTÍCULO 26.- El Estado o los Municipios destinarán los bienes inmuebles de su propiedad a dependencias o entidades de las administraciones públicas Federal, Estatal o Municipal mediante los acuerdos de destino que al efecto emitan la Secretaría o el Ayuntamiento.”

SÉPTIMO. – Que derivado de lo anterior, se puede concluir que el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche puede asignar la superficie descrita en el Antecedente 1 del presente documento a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, mediante el acuerdo de destino que para el efecto emita la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, toda vez que la solicitud de destino de la referida superficie será para uso de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, con el fin de brindar el servicio de agua potable a las y los habitantes de las localidades de Sabancuy, Isla Aguada y Ciudad del Carmen, pertenecientes al Municipio de Carmen, Estado de Campeche, ya que el agua es un recurso crucial que habilita a las personas para que puedan disfrutar de una vida saludable, productiva, digna y creativa.

OCTAVO. – Que, con base en todo lo anterior, resulta procedente expedir el siguiente:

ACUERDO

**GOBIERNO
DE TODOS****SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE****Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 014/INM/2024**

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se destina a favor de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche el inmueble estatal identificado como fracción de terreno denominado polígono uno, de la parcela número 32 Z-1 P-1/1 del ejido Nicolás Bravo, del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, descrito en el antecedente 1 del presente documento, con una superficie de **429.28 m²**, tal y como se señala en el Anexo Único del presente Acuerdo, para el cumplimiento de su objeto público.

TERCERA. - La vigencia del presente Acuerdo de Destino será por tiempo indefinido.

CUARTO. - Corresponderá a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche vigilar el buen uso, funcionamiento y conservación del inmueble que por este acto se destina, y, en su caso, el pago del servicio de energía eléctrica y cualquier otro impuesto y derecho que se genere por el uso del mismo; así como también el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general, siendo motivo para la revocación del Destino el incumplimiento de alguna de ellas.

QUINTO. - La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche deberá estar al día respecto al pago del servicio de energía eléctrica y cualquier otro impuesto y derecho relativos al uso del inmueble sujetos en el presente Acuerdo, para lo cual deberá presentar ante la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, durante el primer mes de cada ejercicio fiscal, los originales de los recibos de los pagos correspondientes de dichas obligaciones y demás servicios derivados del inmueble que hoy se destina.

SEXTO. - Si la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche diera al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche o, bien, la dejare de utilizar o necesitar, dicho bien, con todas sus mejoras y accesiones, se retirará de su servicio dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del requerimiento que se le hiciera por escrito, para ser administrado directamente por esta Secretaría. El cese de los efectos del Destino no extingue las obligaciones contraídas durante su vigencia por dicha entidad estatal.

Asimismo, en caso de que sobrevenga necesidad para el Estado de Campeche sobre el inmueble, se podrá requerir su desocupación, previa notificación por escrito, que se realizará a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, con 30 días naturales de anticipación.

SÉPTIMO. - En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche deberá notificar, mediante oficio, a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche dicha intención y, posteriormente, gestionar ante las autoridades correspondientes y obtener las autorizaciones necesarias.

Una vez concluida la construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento y/o reparación en el inmueble, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche deberá aportar toda la documentación que sustente dicha acción a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche y, a su vez, ésta podrá solicitar la documentación que considere necesaria para efectos de que actualice su valor en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche.



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 014/INM/2024

OCTAVO. - El Destino únicamente confiere a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad de este ni otorga derecho real alguno sobre él.

NOVENO. - El Destinatario deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en los pagos de las obligaciones que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que devengan por el uso del mismo, siendo motivo de la revocación del Destino el incumplimiento de alguna de ellas.

DÉCIMO. - La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales, adscrita a la Subsecretaría de Administración y Finanzas, vigilará el estricto cumplimiento de lo señalado en este Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. - Se instruye a la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche para que, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, realice las actualizaciones que corresponden en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche.

DÉCIMO SEGUNDO. - Notifíquese el presente Acuerdo de Destino a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

DÉCIMO TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

DÉCIMO CUARTO. - El presente acuerdo de destino surtirá sus efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO QUINTO. - Cúmplase.

Así lo provee y firma Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche. Rúbrica



ID: 1129
Propietario: Poder Ejecutivo del Estado de Campeche

Inmueble: Proyecto pozo cero en colonia Nicolás Bravo para el acueducto Chicbul.

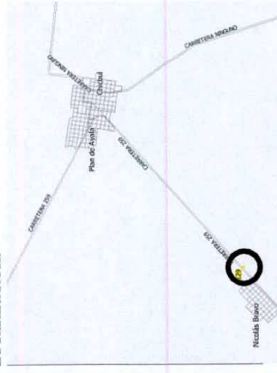
Dirección: Polígono I de la parcela número 32 Z-1-P-1/1 del ejido Nicolás Bravo, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

Superficie de acuerdo a escrituras 429.28 m²

Folio Real Electrónico: Folio: 302919,

DESTINO
Superficie 429.28 m²

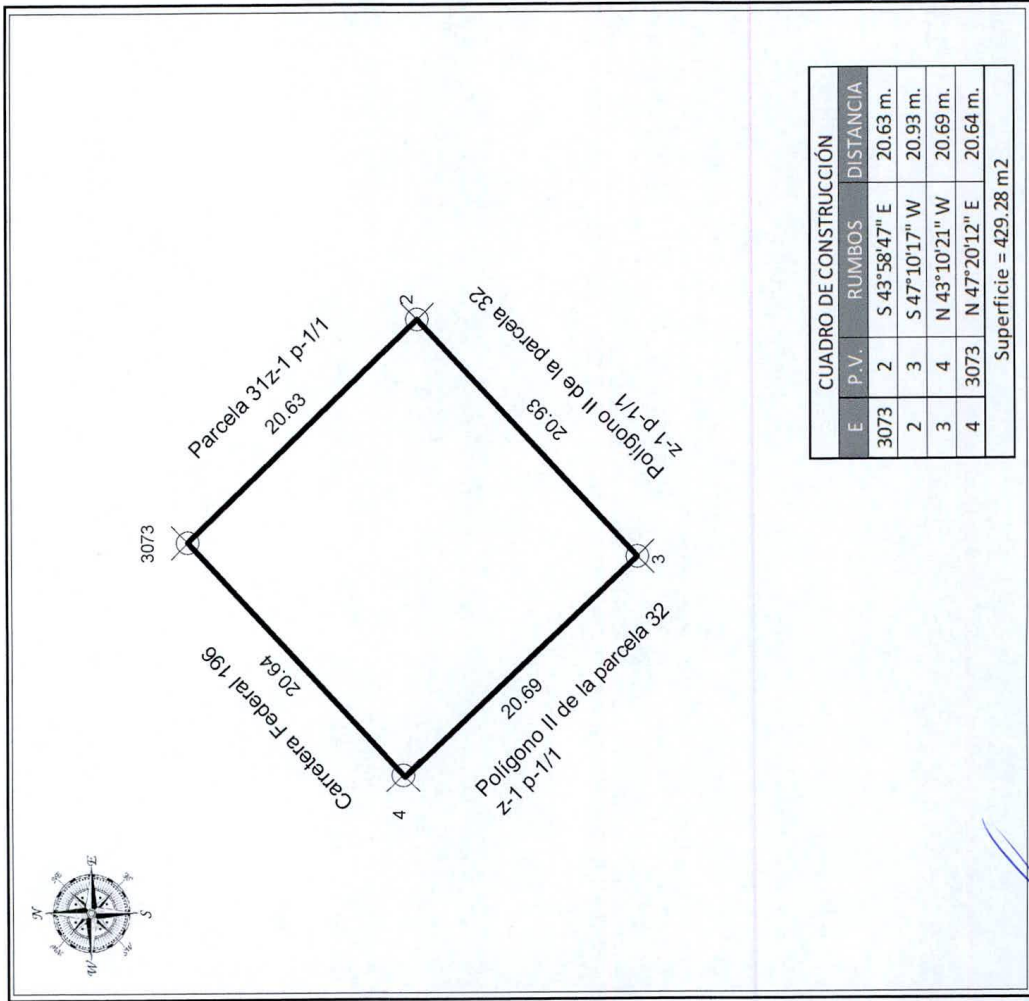
Localización:



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DE DESTINO 014/INM/2024

Escala: 1:360 **Distancias:** en metros

Fecha: 07/Jun/2024
Coordinador de Patrimonio: Arq. José del Carmen Pacheco Solís





GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 015/INM/2024

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Vistos: El oficio número INIFEEC/UAJ/009/2024, suscrito por Ricardo López Blanco, en su carácter de Director General del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche (INIFEEC).

ANTECEDENTES

1. Que entre los bienes que son propiedad del Estado, se encuentra el inmueble denominado polígono 4 de la Ex – Hacienda Buenavista, ubicado en la calle Juan Escutia de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, y que se describe a continuación: Partiendo del vértice 1 con rumbo **Norte 78°7' Este** y distancia de **129.41 metros** se llega al punto visado 2, colindando con unidad deportiva infantil propiedad del Gobierno del Estado; del vértice 2 con rumbo **Norte 11°56' Este** y distancia de **153.76 metros** se llega al punto visado 3, colindando con unidad deportiva infantil; del vértice 3 con rumbo **Norte 20°15' Oeste** y distancia de **63.98 metros** se llega al punto visado 4 colindando con unidad deportiva infantil; del vértice 4 con rumbo **Norte 20°1' Oeste** y distancia de **61.35 metros** se llega al punto visado 5 colindando con unidad deportiva infantil; del vértice 5 con rumbo **Sur 60°55' Oeste** y distancia de **176.96 metros** se llega al punto visado 6 colindando con calle Juan Escutia y polígono 2 de la Ex – Hacienda Buena Vista; del vértice 6 con rumbo **Sur 12°15' Este** y distancia de **87.89 metros** se llega al punto visado 7 colindando con Lomas del Castillo, del vértice 7 con rumbo **Sur 12°55' Este** y distancia de **77.37 metros** se llega al punto visado 8 colindando con Lomas del Castillo, del vértice 8 con rumbo **Sur 13°3' Este** y distancia de **45.38 metros** se llega al punto visado 1 que sirvió de punto de partida colindando con dos predios desmembrados de la colonia Lomas del Castillo quedando cerrado el perímetro con una superficie de **40,839.96 m²** (cuarenta mil ochocientos treinta y nueve punto noventa y seis metros cuadrados).
2. Que el Estado de Campeche es propietario del inmueble señalado en el punto anterior y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en el libro primero, sección primera, tomo 263-A, fojas 274 a 281, inscripción I, número 119788, bajo el Folio Real Electrónico **19562**.
3. El predio se encuentra registrado en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, con el ID **267**.
4. Que mediante Acuerdo de Destino número 075/INM/2015 de 4 de agosto de 2015, la extinta Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, otorgó en destino la superficie total del inmueble descrito en el Antecedente 1 del presente documento a favor del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche (INIFEEC), para los fines de su objeto público.
5. Que con los oficios números 01OT/DC4/0055/2024 y 01OT/DC4/0116/2024 de 8 y 17 de enero de 2024, respectivamente, el Ing. José Miguel Valdés Herrejón, en su carácter de Director del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche, solicitó el destino de una superficie de **9,349.128 m²** del inmueble señalado en el Antecedente 1 del presente Acuerdo, conforme al oficio delegatorio 01OT/DJDH/5219/2023 expedido por la Mtra. Marcela Muñoz Martínez, Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche, para uso, modernización y ampliación del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche (C4) y convertirlo al C5.



**GOBIERNO
DE TODOS**



**SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 015/INM/2024**

6. Que derivado del requerimiento del Ing. José Miguel Valdés Herrejón, en su carácter de Director del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche, la Dirección de Control Patrimonial dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas, realizó una verificación física al inmueble descrito en el Antecedente 1 del presente Acuerdo el 7 de febrero de 2024, en la que se pudo determinar que el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche (INIFEEC) ocupa físicamente una superficie de **31,490.84 m²** y la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche tiene una superficie de **9,349.128 m²**, en la cual, físicamente, ejerce sus funciones públicas prioritarias a través de una de sus unidades administrativas (Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4)).

7. Que por oficio INIFEEC/UAJ/009/2024 del 26 de febrero del 2024, Ricardo López Blanco, en su carácter de Director General del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche (INIFEEC), remitió el documento denominado "Proyecto de Destino de Inmueble Estatal para el Desarrollo de Funciones públicas del INIFEEC", signado por servidores públicos adscritos al citado organismo descentralizado, del que se advirtió el reconocimiento que hizo respecto de la superficie que ocupa actualmente la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche, a través de una de sus unidades administrativas denominada "Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4)", la cual es de **9,349.12 m²** (delimitado por una barda perimetral) y que forma parte de la superficie total de los **40,839.96 m²** que originalmente tenía en destino el INIFEEC. En virtud de lo anterior, y tomando en consideración ese reconocimiento, el INIFEEC solicitó el destino de la superficie **restante** del inmueble señalado en el Antecedente 1, consistente en **31,490.84 m²** que, como ya se dijo, ocupa para el desarrollo de sus funciones públicas, conforme al cuadro de construcción siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION			
LADO		RUMBO	DISTANCIA
EST.	P.V.		
1	2	S 60°55'0.00" W	176.96
2	3	S 12°15'0.00" E	87.89
3	4	S 12°55'0.00" E	77.37
4	5	S 13°4'6.61" E	47.13
5	6	N 78°3'15.96" E	19.63
6	7	N 14°53'33.70" W	75.78
7	8	N 75°19'25.94" E	74.99
8	9	N 15°53'38.45" E	2.91
9	10	N 75°43'0.59" E	18.20
10	11	S 51°12'50.55" E	2.60
11	12	N 75°58'37.81" E	6.63
12	13	N 75°58'39.55" E	4.00
13	14	N 75°31'34.68" E	36.10
14	15	N 12°0'41.85" E	63.40
15	16	N 20°15'0.00" W	63.98
16	1	N 20°1'0.00" W	61.35
SUPERFICIE TOTAL= 31,490.84 m2			

8. Que el uso y posesión de la superficie señalada en el punto anterior se destinará para el ejercicio de las funciones públicas del INIFEEC, que, por mencionar algunas, consisten en: crear y actualizar permanentemente un sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la INFE del Estado; clasificar,



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 015/INM/2024**

analizar, interpretar y resguardar la información recopilada el estado físico que guarda la INFE a nivel estatal; revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción de espacios destinados a la educación pública en general, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de sus atribuciones; lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche y los objetivos descritos en el "Proyecto de Destino de Inmueble Estatal para el Desarrollo de Funciones públicas del INIFEEC".

9. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

10. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 29, fracciones I, II y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, la Dirección General Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo, según consta en el oficio SAFIN03/PF/DGJ/0479/2024 de 10 de junio de 2024.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente Acuerdo de Destino los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 15, 22 apartado A fracción II, 23, 28 fracciones XLVII y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 4 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche, 1, 3, 4 apartado A fracción I, 13, 14 fracciones V, X, XXXII, XXXIII y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículos 776, 777, 778, 779 y 782 del Código Civil del Estado de Campeche; y en relación con los dispositivos 1, fracción II, 2, fracción VI, 3, 17, fracción VI, 22, 25, fracción I y 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche es un organismo centralizado de la Administración Pública del Estado con atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que, en materia de bienes inmuebles, le confieren los artículos 28, fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, entre éstas, expedir los Acuerdos Administrativos para Destinar bienes inmuebles al servicio de las Entidades de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO. Que el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche (INIFEEC), es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía técnica, operativa y de gestión, cuyo patrimonio está conformado, entre otras cosas, por los bienes inmuebles que el Estado le asigna mediante cualquier figura, y que tiene sus oficinas centrales en la ciudad de San Francisco de Campeche, tal y como se establece en los artículos 15 y 18, fracción I, de la Ley de Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche; 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 12 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

Asimismo, en términos del numeral 16 de la norma invocada con anterioridad, ese Descentralizado tiene como objetivo el fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la INFE del Estado y de construcción; desempeñarse como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños causados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo de la Entidad, además de poder ejecutar, por sí o a través de terceros, la construcción, equipamiento, mantenimiento,

**GOBIERNO
DE TODOS****SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE****Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 015/INM/2024**

rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinadas al servicio de la educación pública en el Estado, cuando así convenga éste con las autoridades federales.

TERCERO.- Que de la verificación física realizada por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se constató que el inmueble en cuestión es utilizado como oficinas del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche (INIFEED), así como para el desarrollo de las funciones públicas de su competencia, tales como: crear y actualizar permanentemente un sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la INFE del Estado; clasificar, analizar, interpretar y resguardar la información recopilada el estado físico que guarda la INFE a nivel estatal; revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción de espacios destinados a la educación pública en general, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de sus atribuciones, lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche y respaldado en el "Proyecto de Destino de Inmueble Estatal para el Desarrollo de Funciones públicas del INIFEED".

CUARTO. Que previo al pronunciamiento de esta Secretaría sobre la superficie descrita en el Antecedente 7 del presente Acuerdo, se considera pertinente invocar el régimen jurídico de los bienes propiedad del Estado.

El Código Civil del Estado de Campeche en los artículos 776, 777, 778, 779 y 782 establecen que:

Art. 776.- *Los bienes son del dominio del poder público o de propiedad de los particulares.*

Art. 777.- *Son bienes de dominio del poder público los que pertenecen a la Federación, a los Estados o a los Municipios. Los bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios son imprescriptibles.*

Art. 778.- *Los bienes de dominio del poder público se regirán por las disposiciones de este Código, en cuanto no esté determinado por leyes especiales.*

Art. 779.- *Los bienes de dominio del poder público se dividen en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios.*

Art. 782.- *Los bienes destinados a un servicio público y los bienes propios pertenecen en pleno dominio al Estado o a sus Municipios; pero los primeros son inalienables hasta en tanto no se les desafecte del servicio público a que se hallen destinados. La desafectación, concesión y enajenación de bienes inmuebles se hará conforme a las prevenciones de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, y tratándose de aquellos que se destinen para el fomento de las actividades económicas y empresariales se aplicará la ley especial de la materia.*

Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios

“...ARTÍCULO 3.- *Forman parte de los bienes inmuebles del Estado los que, siendo de su propiedad, se encuentran asignados a las dependencias estatales, a los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial, y en su caso a las entidades públicas...”*

Este ordenamiento en su artículo 17 prevé los bienes que integran el patrimonio del Estado según su destino tienen el carácter de:

- I.** *Uso común;*
- II.** *Destinados a un servicio público;*
- III.** *Servidumbres respecto de bienes inmuebles de propiedad del Estado o de los Municipios;*
- IV.** *Reservas territoriales, ya sea que estén constituidas o que los bienes inmuebles se adquieran para destinarlas a ello;*
- V.** *Adquiridos por expropiación a favor del Estado o de un Municipio;*



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 015/INM/2024

- VI. Afectos a un servicio público por disposición de la ley o de una resolución administrativa o por circunstancias de hecho;*
- VII. Bienes muebles no fungibles;*
- VIII. Bienes vacantes adjudicados al Estado o a un Municipio;*
- IX. Bienes que formaron parte de una entidad de la administración pública del Estado o de los Municipios que se extinguió, en la proporción correspondiente;*
- X. Bienes muebles adheridos a bienes inmuebles de propiedad estatal o municipal;*
- XI. Bienes inmuebles adquiridos mediante cualquier título legal por el Estado o por los Municipios;*
- XII. Obras artísticas incorporadas en forma permanente a inmuebles del Estado o de los Municipios, como pinturas murales, esculturas o cualquier obra artística;*
- XIII. Mejoras, construcciones y en general cualquier obra realizada en bienes inmuebles propiedad del Estado o de los Municipios;*
- XIV. Bienes propios en términos de la legislación civil aplicable;*
- XV. Derechos de posesión o propiedad derivados de los anteriores o por disposición de otro ordenamiento que formen parte del patrimonio del Estado o de los Municipios;*

“...ARTÍCULO 22.- Los bienes del Estado o de los Municipios afectos al uso común, a un servicio público o al ejercicio de una función pública se encuentran incorporados al régimen de dominio público...”

Asimismo, el artículo 25 de la citada Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, señala que son bienes inmuebles estatales afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública:

“...ARTÍCULO 25.- Son bienes inmuebles afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los:

- I. Destinados al servicio de dependencias de la Administración Pública Estatal o de la Administración Pública Municipal y de los Poderes Legislativo y Judicial...”*

“...ARTÍCULO 26.- El Estado o los Municipios destinarán los bienes inmuebles de su propiedad a dependencias o entidades de las administraciones públicas Federal, Estatal o Municipal mediante los acuerdos de destino que al efecto emitan la Secretaría o el Ayuntamiento.”

En este orden de ideas, y de conformidad con el artículo 28, fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, esta Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, está facultada para llevar a cabo los actos a los que se refiere el citado 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche, por lo que, con la finalidad de tener de forma adecuada el patrimonio del Estado, determinó otorgar la superficie de **31,490.84 m²** del inmueble descrito en el Antecedente 1 del presente Acuerdo a favor del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche (INIFEEC), con el objeto de que el Instituto desarrolle sus funciones públicas.

Con base en lo anterior, resulta procedente expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Se deja sin efectos la asignación contenida en el Acuerdo de Destino 075/INM/2015 del 4 de agosto del 2015, mediante el cual se destinó al Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche (INIFEEC), para los fines de su objeto público, la superficie total de 40,839.86 m² del inmueble estatal denominado Polígono 4 de la Ex – Hacienda Buenavista, ubicado en la calle Juan Escutia de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

**GOBIERNO
DE TODOS****SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE****Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 015/INM/2024**

TERCERO.- Se destina a favor del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche (INIFEEC) una superficie de **31,490.84 m²** del inmueble estatal denominado Polígono 4 de la Ex – Hacienda Buenavista, ubicado en la calle Juan Escutia de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, tal y como se señala en el Anexo Único del presente Acuerdo, para que lleve a cabo el desarrollo de sus funciones públicas, las cuales consisten en crear y actualizar permanentemente un sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la INFE del Estado; clasificar, analizar, interpretar y resguardar la información recopilada el estado físico que guarda la INFE a nivel estatal; revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción de espacios destinados a la educación pública en general, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de sus atribuciones; lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche.

CUARTO. - La vigencia del presente Acuerdo de Destino será por tiempo indefinido.

QUINTO. - Corresponderá al Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche (INIFEEC), vigilar el buen uso, funcionamiento y conservación de la superficie que por este acto se destina, el pago de los servicios de luz, agua, basura y cualquier otro impuesto y derecho que se genere por el uso de la superficie; así como también el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general; siendo motivo de la revocación del Destino el incumplimiento de alguna de ellas.

SEXTO.- El Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche (INIFEEC) estará al día de las obligaciones fiscales, pagos de derechos y servicios relativos al uso de la superficie sujetos en el presente Acuerdo, para lo cual deberá presentar ante la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales durante el primer mes de cada ejercicio fiscal los originales de los recibos de los pagos correspondientes de dichas obligaciones y demás servicios derivados al uso de la superficie que hoy se destina.

SÉPTIMO. – Si el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche (INIFEEC), diera a la superficie que se le destina, un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; o bien, la dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del requerimiento que se le hiciera por escrito, para ser administrado directamente por esta Secretaría. El cese de los efectos del Destino no extingue las obligaciones contraídas durante su vigencia por dicha entidad estatal.

La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche tendrá la facultad de gestionar, administrar y suministrar el aseguramiento del inmueble propiedad del Estado, siendo motivo el incumplimiento del acuerdo de Destino.

OCTAVO. - En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en la superficie destinada, previo a su realización, el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche (INIFEEC), deberá notificar mediante oficio a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche dicha intención y, posteriormente, gestionar ante las autoridades correspondientes y obtener las autorizaciones necesarias.

Una vez concluida la construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento y/o reparación, el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche (INIFEEC), deberá aportar toda la documentación que sustente dicha acción a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche y, a su vez, ésta podrá solicitar la documentación que considere necesaria para efectos de que actualice su valor en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche.



**GOBIERNO
DE TODOS**



**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 015/INM/2024**

NOVENO. - El Destino únicamente confiere al Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche (INIFEEC) el derecho de aprovechar la superficie destinada para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad de ésta ni otorga derecho real alguno sobre ella.

DÉCIMO. - El Destinatario deberá conservar la superficie que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en los pagos de las obligaciones que conforme a las disposiciones fiscales corresponda, así como de cualquier otro gasto que devenga por su uso, siendo motivo de la revocación del Destino el incumplimiento de alguna de estas determinaciones

DÉCIMO PRIMERO. - La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales adscrita a la Subsecretaría de Administración y Finanzas, vigilará el estricto cumplimiento de lo señalado en este Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. - Se instruye a la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche para que, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, realice las actualizaciones que corresponden en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche.

DÉCIMO TERCERO. - Notifíquese el presente Acuerdo de Destino al Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche (INIFEEC), para los efectos legales y administrativos que correspondan.

DÉCIMO CUARTO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

DÉCIMO QUINTO. - Cúmplase.

Así lo provee y firma Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche. - rúbrica



ID: 267
Propietario: Poder Ejecutivo del Estado de Campeche

Dirección: Polígono 4 de la Ex-Hacienda Buenavista, (Calle Juan Escutia, sin número).

Estado: Campeche
Municipio: Campeche

Datos Registro Público de la Propiedad: Folio Real Electrónico: 19562.

Superficie de acuerdo a escrituras
40,839.96 m²

DESTINO
Superficie 31,490.84 m²

Localización:



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DE DESTINO 015/INM/2024

Escala: 1:2500
Cotas: en metros
Coordinador de Patrimonio

Fecha: 11/Junio/2024
Arq. José del Carmen Pechero Solís

